



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN No.157 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDÓ UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRE:

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2017

Señor
IVAN DANIEL ÁVILA PÉREZ
Ciudad

Respetado señor Ávila:

E-00007-201702263-FVS

Radicado Nro: E-00007-201702263-FVS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

IdControl: 47632
FechaRadico: 15/11/2017
10:52:27 a.m.
Folios: 1 Anexos: 0
Radicador: johana.velasquez
Destino: GERENCIA - IVAN
DANIEL AVILA PEREZ: ~
Remitenste: GERENCIA FVS:
GERENTE~

Por medio de la presente y luego de haber transcurrido (05) días hábiles a la publicación en la cartelera y página web de la entidad del oficio con ID:47089, por medio del cual el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación (FVSL) la citó para que se acercara a notificarse personalmente del acto administrativo por medio del cual se liquidó unilateralmente el contrato de prestación de servicios No.222 de 2015 y no habiendo atendido la citación, se procede a dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), por lo que se le notifica por avisó que mediante Resolución No.157 de fecha 11 de octubre de 2017, se liquidó unilateralmente el contrato de prestación de servicios No.222 de 2015.

La presente notificación se publicará en la cartelera de fácil acceso al público en las instalaciones del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación y en la página web de la entidad por el término de cinco (5) días hábiles dada la devolución de la citación que fue enviada a la dirección del expediente, según certificación en la que la empresa de correo señala que no conocen al destinatario.

Se advierte que la presente notificación por aviso se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de: i) la desfijación en cartelera del presente aviso y ii) al vencimiento del término de su publicación en la página web de la Entidad (Lo último que ocurra).

Igualmente, se deja constancia que de conformidad con el artículo sexto de la resolución, el artículo 77 de la ley 80 de 1993, la Resolución No.157 de 2017 es susceptible del recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Gerencia del FVS en liquidación, dentro de los diez (10) días siguientes a darse la notificación por aviso, en la ventanilla de correspondencia ubicada en la Av. Calle 26 No. 57 – 83 torre 7 piso 14, de conformidad con los artículos 76 y 77 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Se adjunta a la presente notificación, copia íntegra de la Resolución No.157 de 2017.

Cordialmente,


NOHELIA RAMÍREZ ARIAS
Gerente Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación

Anexo: Resolución No. 157 de 2017 en 3 folios impresos por ambas caras.

Proyectó: Jairo Moscoso – Abogado FVSL
Revisó: Edith León – Abogada FVSL
Catalina Bohórquez – Abogada FVSL

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7 Piso 13
Código Postal: 111321
www.fvs.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 00 157 de 2017

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No.222 de 2015”

LA GERENTE DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto No. 409 de 30 de septiembre de 2016, el Decreto No. 118 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., fue creado por el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 9 de 1980, luego fue transformado por el Acuerdo 18 de 1983 y reestructurado por los Acuerdos 28 de 1992 y 005 de 2014, Entidad que tenía como objeto principal la de adquirir los bienes y servicios que requieran las autoridades que tienen la competencia de garantizar la seguridad y la protección de los habitantes del Distrito Capital.

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital 637 de 2016 modificó parcialmente el Acuerdo No. 257 de 2006 creando dentro de la organización sectorial administrativa del Distrito Capital el *Sector de Seguridad, Convivencia y Justicia* y ordenando la creación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que el artículo 6° del citado acuerdo, ordenó la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

Que el Decreto Distrital 409 de 2016 hizo efectiva la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. ordenó su liquidación, determinando en su artículo 5° que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., en Liquidación, únicamente podrá expedir los actos y realizar las operaciones necesarias para efectos de su liquidación.

Que dentro de las funciones contempladas en el artículo 10° del Decreto 409 de 2016, se estableció la de ejecutar los actos tendientes a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.

Que dentro de las actividades inconclusas del Fondo de Vigilancia y Seguridad en Bogotá D.C, se encuentran las correspondientes a liquidación de contratos debidamente suscritos por el Fondo en operación, situación por la cual deberán adoptarse las acciones correspondientes para la culminación de dicha actividad.

Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 217 del Decreto Nacional No. 019 de 2012, señala:

“Los contratos de tracto sucesivo, aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa en las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.” (Subrayado fuera de texto).

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7 Piso 13
Código Postal: 111321
www.fvs.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 00 157 de 2017

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No.222 de 2015”

Que el día 12 de marzo de 2015 el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., suscribió el Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No.222 de 2015 con IVÁN DANIEL ÁVILA PÉREZ, identificado con C.C. No.1.022.997.988 de Bogotá, cuyo objeto era:

“El contratista se compromete con el FVS a prestar servicios de apoyo a la gestión como operador de línea en el marco del proyecto 383 en la recepción y trámite hacia las agencias de las llamadas que sean recibidas en la línea 123”.

Que según lo contemplado en la cláusula tercera del contrato, el valor a cancelar era de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$16.800.000), valor que el FVS pagaría a título de honorarios al contratista, de la siguiente manera: CLÁUSULA CUARTA-FORMA DE PAGO: a) Un primer pago se cancelara en proporción a los días ejecutados en el mes en que se inicie el contrato; b) nueve (9) pagos mensuales vencidos iguales por un valor de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.600. 000.00 M/CTE) y c) Un último pago proporcional a los días que falten por pagar, según el caso.

Que el contrato No.222 de 2015 contó con las apropiaciones presupuestales requeridas al momento de su perfeccionamiento tal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.326 del 4 de marzo de 2015 y el Certificado de Registro Presupuestal No.324 del 12 de marzo de 2015, por valor de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$16.800.000).

Que el referido contrato, contempló un plazo de ejecución de diez (10) meses y quince días, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio el 16 de marzo de 2015, por lo tanto, el contrato se debió ejecutar hasta el día 30 de enero de 2016.

Que el contratista Iván Daniel Ávila Pérez presentó cuenta de cobro debidamente soportada para los nueve (9) primeros pagos, que comprenden la ejecución por el plazo desde el 16 de marzo de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2015, cuya actividad fue avalada por el supervisor, por lo que se le canceló al contratista la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 13.600.000) de la siguiente forma:

año	No. Orden	Pagado	Periodo desde	Periodo hasta
2015	2375	\$ 800.000	16/03/2015	31/03/2015
2015	2942	\$ 1.600.000	01/04/2015	30/04/2015
2015	3655	\$ 1.600.000	01/05/2015	31/05/2015
2015	4135	\$ 1.600.000	01/06/2015	30/06/2015
2015	4779	\$ 1.600.000	01/07/2015	31/07/2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 00 107 de 2017

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No.222 de 2015”

2015	5393	\$ 1.600.000	01/08/2015	31/08/2015
2015	6432	\$ 1.600.000	01/09/2015	30/09/2015
2015	6926	\$ 1.600.000	01/10/2015	31/10/2015
2015	7770	\$ 1.600.000	01/11/2015	30/11/2015
Total:		\$ 13.600.000		

Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C emitió oficio de radicado No. E-00007-201603188-FVS con ID 39841 y radicado No. 2-2017-08448- SSCJ con ID 41943 en los que se solicitó al contratista que se acercara a las instalaciones del FVS a fin de adelantar el proceso de liquidación del contrato No.222 de 2015. Se le reitero nuevamente mediante número de radicado No. E-00007-201701716-FVS la cual fue devuelta por la oficina de correo por cliente no conocido en la dirección que reposa en los documentos de la carpeta del contrato. Que la anterior comunicación se envió mediante correo electrónico al e-mail avila.daniel56@gmail.com, ante lo que el contratista se acercó a las instalaciones de la Entidad el día 12 de septiembre de 2017 sin aportar nuevos elementos al proceso de liquidación.

Que no reposa en el expediente contractual evidencia de documentos emanados por el Contratista o el Supervisor que den certeza sobre el cumplimiento de las actividades contractuales para el periodo entre el 1 de diciembre de 2015 hasta el 30 de enero de 2016, como tampoco reposa informe mensual de actividades de este periodo, informe final de ejecución, certificado de cumplimiento del supervisor, paz y salvo de las diferentes dependencias, el comprobante de pago de seguridad social del mes de diciembre de 2015 y enero 2016, ni documentos que evidencien la conminación realizada de una parte a la otra para cumplir con las obligaciones recíprocamente adquiridas para dicho periodo, configurándose de dicha manera un mutuo disenso tácito.

Que de acuerdo a la jurisprudencia y a la doctrina existe el denominado “*mutuo disenso*” tácito, derivado de los artículos 1602 y 1625 del Código Civil, sobre lo que la Sentencia con radicado – Exp. N° 05282-3103-001-2007-00131-01 del (28) de febrero de 2012 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, señaló:

“Así entonces, el acogimiento del “mutuo disenso” tácito de las partes, requiere el abandono recíproco de las prestaciones que se derivan del respectivo convenio y, por consiguiente, que la actitud de los contratantes exteriorice que su firme propósito es que lo pactado no perviva o lo que es igual, que ellos anhelan su desvinculación de las obligaciones surgidas con ocasión del negocio jurídico, el cual, por ende, debe aniquilarse.”

Que el contrato No.222 de 2015 prevé en su cláusula vigésimo sexta que en caso de terminación anormal y en el evento en que exista saldo a favor del FVS, se deberá realizar el trámite de liquidación.

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7 Piso 13
Código Postal: 111321
www.fvs.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 00 157 de 2017

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No.222 de 2015”

Que el contratista Iván Daniel Ávila Pérez, hizo caso omiso a las solicitudes realizadas por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en Liquidación para efectos de lograr la liquidación por mutuo acuerdo del contrato No.222 de 2015, por lo que acorde con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que señala que *“en aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes conforme el artículo 136 del CCA”*. Concorde con lo indicado en la Guía para Liquidación de Contratos Estatales de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente que indica que *“para que proceda la liquidación unilateral, es necesario que se presente una de las siguientes situaciones: (i) que el contratista no se haya presentado al trámite de liquidación por mutuo acuerdo, a pesar de haber sido convocado o notificado o; (ii) si las partes intentan liquidar el contrato de común acuerdo, pero no llegan a un acuerdo”*, es procedente realizar la liquidación unilateral del contrato en mención.

Que existe un saldo no ejecutado del contrato de prestación de servicios No.222 de 2015 por un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.200.000), que feneció según Acta de Cierre Presupuestal en diciembre de 2016 y que debe liberarse a favor del FVS debido a la ausencia de soportes que demuestren el cumplimiento de las obligaciones contractuales más allá de las que ya fueron reconocidas y pagadas al contratista.

Que el contrato No.222 de 2015, presenta la siguiente liquidación financiera:

Valor del contrato	\$16.800.000	
Valor cancelado al contrato		\$ 13.600.000
Saldo a liberar a favor del FVS		\$3.200.000
Total del contrato	\$16.800.000	\$16.800.000

Que es deber de Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., en Liquidación proceder a liquidar el presente Contrato de prestación de servicios No.222 de 2015, para garantizar el balance de los derechos y obligaciones que asumieron las partes a través de la suscripción del mismo y de la ejecución contractual, por lo que se hace necesario liquidar de manera unilateral, habida cuenta del fracaso del acercamiento para realizarla de mutuo acuerdo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No.222 de 2015 suscrito entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. e Iván Daniel Ávila Pérez, identificado de ciudadanía No.1.022.997.988 de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 00 1577 de 2017

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No.222 de 2015”

ARTÍCULO SEGUNDO: No pagar al contratista Iván Daniel Ávila Pérez, suma de dinero adicional a la que le fue cancelada, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Liberar la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.200.000), a favor del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Financiera del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, para el fin consagrado en el artículo anterior.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011, al Sr. Iván Daniel Ávila Pérez como parte del contrato de prestación de servicios No.222 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución ÚNICAMENTE procede el recurso de reposición, conforme lo señalado en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Entidad en liquidación, radicación que deberá realizarse en la Avenida Calle 26 No. 57-83 torre 7 piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. Si el recurso de reposición se remite por correspondencia o correo certificado, se entenderá como fecha de presentación la del día de llegada a la ventanilla de radicación ubicada en la Avenida Calle 26 No. 57 - 83 torre 7 piso 14 de Bogotá D.C; si el recurso de reposición se radica después del vencimiento del término legal para interponerlo, será rechazado por no haberse presentado dentro del término legal establecido.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., a los _____

11 OCT 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


NOHELIA RAMÍREZ ARIAS

Gerente del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C en Liquidación

Proyecto: Jairo Moscoso – Abogado FVSL
Revisó: Edith León Veloza – Abogada FVSL
Catalina Bohórquez – Coordinadora Contratos FVSL
Aprobó: Maily Johanna Loaiza Osorio – Supervisora del Contrato No.222 de 2015

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7 Piso 13
Código Postal: 111321
www.fvs.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**